

ANEXO 7.1

PROTOCOLO PARA CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN: DEFINICIONES

Se incluyen a continuación las definiciones de los conceptos más relevantes utilizados en el capítulo dedicado al protocolo para canales internos de información, establecidos en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea (UE), en adelante Directiva (UE) 2019/1937, y en otras disposiciones europeas o nacionales:

- **Infracciones:** las acciones u omisiones que:
 - i) Sean ilícitas y estén relacionadas con los actos y ámbitos de actuación de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación material del artículo 2 de la Directiva (UE) 2019/1937 / previstos en el artículo 2 del proyecto de Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción,
 - ii) Desvirtúen el objeto o la finalidad de las normas establecidas en los actos y ámbitos de actuación de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación material del artículo 2 de la Directiva (UE) 2019/1937.
- **Fraude:** conforme a los artículos 306 y 308 del Código Penal.
- **Información sobre infracciones:** la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.
- **Denuncia/denunciar:** la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones.
- **Denuncia interna:** la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica del sector público.
- **Denuncia externa:** la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones ante las autoridades competentes.
- **Denunciante:** una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida en el contexto de sus actividades laborales o profesionales.
- **Contexto laboral:** las actividades de trabajo presentes o pasadas en el sector público o privado a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de dichas actividades, las personas pueden obtener información sobre infracciones y en el que estas personas podrían sufrir represalias si comunicasen dicha información.

- **Persona afectada:** una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.
- **Seguimiento:** toda acción emprendida por la persona destinataria de una denuncia o cualquier autoridad competente a fin de valorar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de resolver la infracción denunciada, incluso a través de medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o el archivo del procedimiento.
- **Respuesta:** la información facilitada a las personas denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento.
- **Autoridad competente:** toda autoridad nacional designada para recibir denuncias de conformidad con el capítulo III de la Directiva (UE) 2019/1937 y para dar respuesta a los denunciantes, y/o designada para desempeñar las funciones previstas en dicha Directiva, en particular en lo que respecta al seguimiento.
- **Canal de comunicación de información sobre infracciones (canal de denuncia):** cualquier mecanismo habilitado para posibilitar la comunicación de información sobre infracciones.
- **Canal interno de comunicación de información sobre infracciones (canal interno de denuncia):** mecanismo propio habilitado por una autoridad competente, en el marco de un sistema interno de información sobre infracciones, para posibilitar la comunicación de estas por parte de los trabajadores y las trabajadoras de la entidad o de otras personas que estén en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales o profesionales.
- **Sistemas internos de información sobre infracciones:** cauces habilitados por las autoridades competentes para informar sobre infracciones. Debe integrar cada uno de los canales internos de comunicación de información sobre infracciones (canales de denuncia) establecidos en la entidad.

REFERENCIAS

1. Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión.
2. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Características de los canales NEIWA. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores. Declaración de Utrecht 4 de junio de 2021